

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1342.

Guia de Quintas.

Sesta edicion del mes de agosto último, con todas las disposiciones últimamente publicadas, por D. Eusebio Freixa y Rabasó, gefe honorario de administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Se vende en esta imprenta á 12 rs.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1418.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 3.º—Reemplazos.—Señor Alcalde: Recuerdo á V. que segun lo dispuesto en el art. 12 de la circular del Ministerio de la Gobernacion, fecha 13 de agosto último (Boletín núm. 1325) el próximo domingo dia 26 debe celebrarse el sorteo general de los mozos comprendidos en la quinta últimamente decretada.

No olvide V. pues que dicho acto se verifique el citado dia con la debida publicidad en ese distrito, remitiendo luego á este gobierno las copias de las actas que prescribe el art. 70 de la ley de reemplazos.

Palma 24 de setiembre de 1875.—Vicente Rico.—Sr. Alcalde de....

Núm. 1419.

Seccion de Fomento.—Minas.—Debiendo proceder el ingeniero de minas el dia 27 del actual á la demarcacion de la mina nombrada *La Fraternidad*, sita en el término de Selva, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial segun el artículo 31 de la ley de 24 de junio de 1868 y para los efectos del 40 del Reglamento para la ejecucion de dicha ley.

Palma 23 de setiembre de 1875.—Vicente Rico.

Núm. 1420.

Seccion de Fomento.—Minas.—Presentada en este Gobierno por D. Andrés Rodriguez Mora, una solicitud pidiendo la concesion de doce pertenencias de mineral lignito en el término de Selva, con el nombre de *La Fraternidad*:

Visto un escrito de oposicion contra el registro de dicha mina, suscrito por D. Pedro Antonio Vallori, D. Juan Vallori, D. Juan Martorell y Mateu, D. Juan Mateu y Mateu, D. Miguel Coll, D. Antonio Sastre y Bisquera y D. Juan Amengual, fundándose en el temor de que con los trabajos que ejecute el registrador de aquella, puede estraviar las aguas de los manantiales que existen en el terreno donde están enclavadas las pertenencias solicitadas:

Considerando que dicho escrito de oposicion solo se refiere á asegurar los reclamantes sus derechos, y á la responsabilidad que pueda alcanzar el registrador en razon á los mencionados manantiales:

Considerando que el registrador solo solicita la concesion de las referidas pertenencias y no su explotacion, en cuyo caso deberá instruir el expediente de expropiacion que se indica en el art. 27 del decreto de 29 de diciembre de 1868, en el supuesto de no avenirse con los dueños de la superficie del terreno demarcado:

Considerando que no es obstáculo para la concesion de las pertenencias mineras solicitadas segun el artículo 17 del espresado decreto, el que estas, comprendan los citados manantiales; he acordado de conformidad con el parecer de la Comision provincial, tener por presentada la reclamacion que queda relacionada, y que el expediente de la mina nombrada se remita al ingeniero, para que proceda á su demarcacion de conformidad á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley de 24 de junio de 1868.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 24 de dicha ley, y para los efectos del 40 del Reglamento de la misma fecha.

Palma 23 de setiembre de 1875.—Vicente Rico.

Núm. 1421.

Seccion de Fomento.—Minas.—Debiendo proceder el Ingeniero de Minas D. Eugenio Molina á las operaciones de demarcacion de las minas que se espresan en el estado adjunto en los dias que se fijan en el mismo, he dispuesto se publique en el Boletín oficial segun se dispone en el art. 31 de la ley de 24 de junio de 1868, y para los efectos prescritos en el 40 del Reglamento para la ejecucion de dicha ley. Palma 24 de setiembre de 1875.—El Gobernador, Vicente Rico.

Meses.	Dias.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	N.º de pertenencias.	Término municipal en que radican.	Nombres del Registrador.	Minas coindantes.
Octubre.	4	Anibal.	Plomo.	15	Sta. Eulalia.	D. Juan Calvet y Juan.	Conchita y Pepita.
Id.	6	La Reina.	Id.	12	Id.	El mismo.	La Amalia y la Confianza.

Núm. 1422.

En la Gaceta de Madrid del 19 del actual se halla inserta el siguiente REAL DECRETO.

Considerando que las funciones de inspeccion y vigilancia que las disposiciones vigentes atribuyen á los inspectores generales de Hacienda no pueden ejercerse en todas las provincias tan inmediata y constantemente como lo exigen las conveniencias del mejor servicio; de conformidad con lo que Me ha propuesto el ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los gobernadores de provincia ejercerán en los ramos dependientes del Ministerio de Hacienda las facultades que les concedió el decreto de 29 de agosto de 1871, sin perjuicio de las que en casos particulares ejerzan á su vez los inspectores generales de Hacienda, quedando por lo tanto derogado el decreto de 9 de marzo de 1874.

Dado en Palacio á diez y ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 23 de setiembre de 1875.—Vicente Rico.

Núm. 1423.

En la Gaceta de Madrid del 19 del actual se halla inserto lo siguiente

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido aprobar el adjunto Reglamento para el orden de trabajos de este Ministerio, disponiendo que se observe puntualmente desde esta fecha.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 16 de setiembre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO

DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION. CAPITULO PRIMERO.

ORGANIZACION DEL MINISTERIO.

Artículo 1.º El Ministerio de la

Gobernacion comprende las dependencias siguientes:

- 1.º Gabinete particular del Excmo. Sr. Ministro.
- 2.º Subsecretaria.
- 3.º Direccion general de Politica y Administracion.
- 4.º Direccion general de Comunicaciones.
- 5.º Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

El Gabinete particular se compondrá de los empleados que elija el ministro, los cuales estarán á sus inmediatas órdenes para el despacho de cuantos asuntos, así oficiales como particulares, les encomiende.

Art. 2.º La Subsecretaria se dividirá en cinco secciones, con los siguientes Negociados cada una:

SUBSECRETARIA.

SECCION PRIMERA.

PERSONAL.

Negociado 1.º

- Despacho con S. M.
- Correspondencia con los Cuerpos Colegisladores.
- Personal del Ministerio.
- Personal de gobiernos y subgobiernos de provincia.
- Personal de Orden público.
- Concesion de honores y recompensas á los funcionarios públicos y á particulares.
- Jubilaciones.
- Compulsas de servicios, y correspondencia con la Junta de Pensiones civiles.

Negociado 2.º

- Presupuesto general del Ministerio.
- Gastos ordinarios y extraordinarios del Ministerio y de los gobiernos de provincia.
- Abono de dietas á Delegados.
- Contratos de arriendos é incidencias que estos produzcan.
- Material del ministerio.

SECCION 2.ª

ÓRDEN PÚBLICO.

Negociado 1.º

- Vigilancia pública.
- Negocios reservados relacionados con el Orden público.
- Despachos telegráficos.
- Reuniones y manifestaciones políticas.
- Teatros y diversiones públicas.
- Circuitos de recreo.
- Pasaportes.
- Licencias de armas y de caza y pesca.
- Cédulas de vecindad.
- Gastos reservados.
- Material de Orden público.

Negociado 2.º

- Relaciones políticas con el ministerio de Estado.
- Naturalizacion de extranjeros.
- Aplicacion de la ley y disposiciones vigentes sobre Orden público.
- Indeterminado que se relaciona con el mismo.
- Emigrados y refugiados políticos.
- Auxilios á los súbditos españoles.
- Auxilios á extranjeros.
- Guardia civil, en la parte correspondiente á este ministerio.
- Casas-cuarteles.
- Apertura de la correspondencia.

SECCION 3.ª

DESTIERROS Y EMBARGOS.

Negociado 2.º

- Asuntos de politica y orden público referentes á carlistas.
- Relaciones privadas.
- Reservado.
- Destierros y embargos.
- Registro especial.

Negociado 2.º

- Indemnizaciones por perjuicios causados á los municipios, corporaciones y particulares.

- Indemnizaciones á las familias de las victimas causadas por los carlistas.

- Reclamaciones.
- Alzamientos de destierro.
- Alzamientos de embargo.

Negociado 3.º

- Administraciones.
- Estadística.
- Contratos de arrendamientos.
- Rescisiones de los mismos.
- Expediciones de obras de reparacion.

Negociado 4.º

- Depositaria.
- Cuentas.
- Incidencias.
- Alzadas.
- Registro.
- Cierre.

SECCION 4.ª

PRENSA, IMPRENTA NACIONAL, BIBLIOTECA Y ARCHIVO.

Negociado 1.º

- Autorizaciones para la publicacion de periódicos.
- Aplicacion de la legislacion vigente sobre prensa.
- Incidencias.
- Imprentas y librerías.

Negociado 2.º

- Imprenta Nacional.
- Biblioteca.
- Archivo.
- Resúmenes de estadística.

SECCION 5.ª

ASUNTOS ESPECIALES.

Negociado 1.º

- Milicia Nacional.
- Guardia rural.
- Armamento y sus incidencias.
- Licencias para el transporte de armas y municiones por la Peninsula.
- Autorizacion á particulares para su introduccion por las fronteras.

Negociado 2.º

- Calamidades públicas.
- Obras y reparos en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion.
- Idem en los Gobiernos de provincia.

Direccion general de Política y Administracion.

Art. 3.º Se dividirá en cuatro Secciones, con los siguientes Negociados cada una.

SECCION PRIMERA.

POLÍTICA.

Negociado 1.º

- Cuestiones electorales.
- Leyes orgánicas.
- Incidencias relativas á unas y otras.

Negociado 2.º

- Organizacion de Diputaciones provinciales.

Organizacion de Ayuntamientos. Nombres, licencias, amonestaciones y apercibimientos, multas, suspensiones y destituciones de Diputados provinciales, Alcaldes y Concejales.

Concesion de honores y distinciones á las corporaciones municipales y poblaciones.

Empadronamiento. Incidencias.

SECCION 2.ª

AYUNTAMIENTOS.

Negociado 1.º

Consultas sobre la interpretacion de la ley municipal.

Recursos contra los Ayuntamientos en todos los asuntos que no se refieran á cuestiones electorales.

Alzadas de los Ayuntamientos de las determinaciones que contra ellos tomen los Gobernadores y Diputaciones en lo relativo á las cuestiones en que este Negociado entienda, y á las administrativas sobre enseñanza municipal, creacion ó supresion de establecimientos y empleados de los Ayuntamientos.

Cuerpo de Beneficencia municipal. Indeterminado, con relacion á la parte administrativa de los Municipios.

Negociado 2.º

Consultas sobre interpretacion de la ley provincial.

Recursos contra los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales en asuntos administrativos de los que corresponden á este Negociado.

Alzadas de las Diputaciones y Comisiones provinciales contra las determinaciones de los Gobernadores. Cuestiones administrativas sobre enseñanza municipal, y creacion ó supresion de establecimientos y de empleados de las Diputaciones.

Cuerpo de Beneficencia provincial. Indeterminado, con relacion á la parte administrativa de las provincias.

Negociado 3.º

Division territorial, provincial y municipal.

Agregacion, segregacion y supresion de términos municipales.

Agregacion y supresion de un término, de un partido judicial á otro distrito.

Variacion de capitalidad de los municipios.

Competencias de jurisdiccion entre las autoridades.

Alzadas contra los acuerdos de las Diputaciones ó Comisiones permanentes en los asuntos de que este negociado entienda.

SECCION 3.ª

PRESUPUESTOS Y SUS INCIDENCIAS.

Negociado 1.º

- Arbitrios.
- Comisos.
- Subastas de arbitrios y sus incidencias.

Inspeccion de los acuerdos de los Ayuntamientos y Diputaciones en materia de impuestos.

Repartimientos provinciales y municipales.

Alzadas sobre estos asuntos.

Negociado 2.º

- Proyectos de edificios y obras dependientes de este ministerio.
- Programas presupuestos y pliegos

de condiciones de dichas obras y edificios.

Presupuestos provinciales y municipales, con sus incidencias.

Reclamaciones sobre cuentas provinciales y municipales.

Apremios.

Abonos de dietas á delegados.

Pensiones á cargo de los Ayuntamientos.

Correspondencia con el tribunal de Cuentas.

Empréstitos municipales y demas operaciones de crédito de los Ayuntamientos.

Empréstitos provinciales.

Deudas y créditos de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Conversion del 80 por 100 de Propios vendidos.

Apoderamientos.

Recursos de alzada sobre todos estos negocios.

Negociado 3.º

Servidumbres públicas, provinciales y municipales.

Policia urbana.

Industrias insalubres, peligrosas é incómodas en las poblaciones, y reglamento de las mismas.

Permuta ó cambio de destino de los bienes de las Diputaciones y de los pueblos.

Cumplimiento de contratos hechos con los Ayuntamientos y Diputaciones, ó de asociaciones privadas.

Alumbrado por gas de las poblaciones.

Condiciones para contratar ese servicio.

Disposiciones relativas á la comprobacion del gas para evitar abusos respecto á la entrega de mala clase de dicho fluido, y en interés de la seguridad y salubridad pública.

Contratas de asfalto y demas materiales artificiales empleados en las construcciones de los servicios municipales.

Alzadas sobre los mismos asuntos.

SECCION 4.ª

QUINTAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Negociado 1.º

Deslindes, aprovechamientos, roturaciones etc.

Asociaciones de los pueblos y provincias para fines comunes.

Malversacion de fondos públicos.

Indemnizaciones á particulares y funcionarios provinciales y municipales.

Servicio de Boletines oficiales.

Suministros, bagajes y alojamientos.

Subastas de servicios locales.

Alzadas contra acuerdos sobre los mismos asuntos.

Negociados 2.º y 3.º

Reemplazo del ejército, con todas sus incidencias.

Direccion general de Comunicaciones.

Art. 4.º Comprende dos secciones, divididas en Negociados:

SECCION PRIMERA

CORREOS.

Negociado 1.º

- Personal de Correos.
- Visitas y viajes de inspectores.
- Carteros y peatones.
- Presupuestos.
- Registro general y cierre.
- Indeterminado.

Negociado 2.º

Servicio por ferro-carriles: postas.

Ajustes y abonos de servicios extraordinarios.
Jornadas.
 Licencias para correr la posta.
 Correo diario con todas sus incidencias.
 Creacion de Estafetas y carterias.
 Certificados y sus reclamaciones.
 Valores asegurados.
 Abonos por correspondencia del interior y del exterior.
 Idem de bajas y correcciones por faltas en el servicio.
 Seccion geográfica.

Negociado 3.º

Franqueo y sellos de oficio.
 Convenios de correos con otras naciones.
 Servicios mixtos en el extranjero.
 Correspondencia con el extranjero.
 Reclamaciones del extranjero.

Negociado 4.º

Contabilidad internacional.
 Alcances de empleados.
 Consignaciones de gastos para las administraciones.
 Exámen de cuentas para intervencion reciproca.
 Cuentas de rentas públicas.

Negociado 5.º

Carruajes del ramo, su construccion y entretenimiento.
 Construccion de balijas y maletas.
 Idem de máquinas y sellos.
 Impresiones.
 Tarifas, enseres y edificios del ramo.
 Remision de impresos de intervencion.

Negociado 6.º

Cartas y periódicos sobrantes.
 Cartas y periódicos sin direccion.
 Devolucion de periódicos sin direccion a sus redacciones.

Negociado 7.º

Cuerpo de inspectores.
 Inspeccion.
 Informes, estadísticas, proyectos de reforma, itinerarios, direccion de correspondencia, *Coleccion legislativa* y desempeño de toda clase de comisiones del servicio.
 Experto de locomocion.

SECCION SEGUNDA.

TELEGRAFOS.

Negociado 1.º

Personal.
 Altas, bajas, traslaciones, licencias, comisiones, faltas de subordinacion, formacion de hojas de servicios de los individuos del cuerpo y presupuestos.

Negociado 2.º

Servicio.
 Establecimiento de estaciones, semáforos y cables.
 Supresion y variacion del servicio.
 Averias y sus incidencias.
 Castigos de las faltas.
 Relacion con las empresas férreas en lo referente al servicio.

Negociado 3.º

Servicio internacional.
 Tarifas interiores é internacionales y su aplicacion.
 Franquicia telegráfica.
 Catálogos de estaciones.
 Convenios telegráficos internacionales.
 Cuentas con Francia y Portugal.
 Exámen del servicio interior é internacional expedido y recibido por las estaciones.

Negociado 4.º

Contabilidad.
 Cuenta y razon del capítulo del material.
 Distribucion de las consignaciones y anticipos de los fondos eventuales.
 Exámenes, reparos y aprobacion de todas las cuentas.

Negociado 5.º

Material.
 Instruccion de los expedientes de nuevas lineas y ramales.
 Reparaciones de unas y otros.
 Establecimientos de los cables por cuenta del Estado.
 Adquisicion y distribucion de impresiones, y cuenta de toda clase de material.
 Arriendo de locales, conservacion de los gratuitos y renovacion de los contratos.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.
 Art. 5.º Esta Direccion se divide en tres Secciones, y estas en Negociados.

SECCION PRIMERA.

Beneficencia,

BENEFICENCIA GENERAL.

Negociado 1.º

Hospitales y Colegios: Jesus Nazareno (mujeres incurables); Nuestra Señora del Carmen (hombres incurables y ciegos jóvenes); Nacional ó Princesa (enfermedades comunes); Santa Isabel en Leganés (enajenaciones mentales); del Rey, en Toledo (decrépitos y ciegos); Colegio del Carmen (huérfanas de Guardia civil); Colegio de la Union, en Aranjuez (huérfanas de militares y patriotas). Admisiones, altas, licencias y bajas; quejas y reclamaciones del personal de las educandas y asilados, abonos y reclamaciones por estancias devengadas. Cruces de la Orden civil de la Beneficencia y sus incidencias.

Negociado 2.º

Contabilidad general de la Seccion de Beneficencia.—Presupuestos generales y mensuales.—Obras por subastas y administracion.—Gastos y servicios de urgente necesidad por subasta y administracion. Contratas de las hermanas de la Caridad.—Legados, mandas, memorias y donativos a la Beneficencia general.—Suministros, incidencias por subastas y compras.—Consulados,

BENEFICENCIA PARTICULAR.

Negociado 3.º

DEREGHO.

Clasificacion de las fundaciones benéficas. Casas de maternidad. Escuelas, Colegios, Hospitales, Pósitos, Montes de Piedad y Cajas de ahorros, patronatos, memorias, legados obras y casas pias.

Creacion y agregacion, segregacion y supresion de fundaciones de Beneficencia.

Modificacion de las mismas en armonia con las nuevas condiciones sociales.

Su reglamentacion.
 Protectorado, inspeccion y vigilancia de dichas fundaciones. Visita.
 Patronazgo; su ejercicio.
 Desvinculacion.
 Desamortizacion.
 Administracion; su ejercicio.
 Competencias de jurisdiccion.
 Litigios.
 Alzadas, reclamaciones y quejas

en los expedientes para el reparto de limosnas, para la adjudicacion y pago de dotes y pensiones, y para el cumplimiento de los demas objetos benéficos de las fundaciones.

Autorizacion de las demas operaciones de entrega de valores de la Deuda pública pertenecientes a las mismas y pago de sus intereses.

Autorizacion de las demas operaciones ó contratos que necesiten de este requisito previo.

Investigacion de las fundaciones de Beneficencia, de las herencias, legados y donativos benéficos.

Denuncias.
 Tramitacion de estos expedientes, determinacion y pago de los premios de investigacion y denuncia.

Negociado 4.º

Contabilidad.

Presupuestos y cuentas del Depositario.

Administrador de Beneficencia, de las juntas de administradores provinciales y municipales, de las Juntas de patronos, y de los patronos y administradores particulares.

Compras.

Ventas.

Arrendamientos.

Obras.

Suministros.

Negociado 5.º

Estadística.

Estadística de las fundaciones de Beneficencia; de su origen y naturaleza; de sus títulos, patronos, administradores, bienes de su dotacion y cargas que los gravan, con la clasificacion de estas.

Formacion de los inventarios de toda la riqueza que en España afecta a la Beneficencia.

Negociado 6.º

Personal.

Nombramiento y separacion de los empleados de la Administracion central.

Nombramiento y separacion de las Juntas y de los Administradores provinciales y municipales, de las Juntas de patronos, de los empleados jefes de servicio y de los abogados del ramo.

Nombramiento y separacion de los empleados de fundaciones é institutos en que el Protectorado tiene tal facultad.

Determinacion de los sueldos y fianzas de los administradores provinciales y municipales.

Suspension y destitucion de los patronos y administradores particulares.

Aprobacion de estatutos y reglamentos.

Altas, bajas y licencias de los acogidos en los establecimientos.

Faltas, quejas y reclamaciones puramente personales de los empleados y acogidos.

Registro.

SECCION SEGUNDA.

SANIDAD.

Negociado 1.º

Sanidad terrestre.
 Higiene pública.
 Vacuna.
 Nuevos remedios.
 Epidemias.
 Epizootias.
 Cementerios.
 Inhumaciones, exhumaciones y traslacion de cadáveres.
 Asuntos generales de baños y aguas minerales.
 Estadística balnearia.
 Juntas provinciales y municipales de Sanidad.

Subdelegados.
 Inspectores de carnes.
 Inspectores de generos medicinales.
 Facultativos municipales.
 Personal de baños y aguas minerales.
 Incidencias del mismo.
 Intrusos.
 Cruces de epidemias.
 Pensiones á viudas y huérfanas de médicos.

Indeterminado de Sanidad terrestre.
 Recopilacion de la legislacion de Sanidad terrestre.

Negociado 2.º

Sanidad maritima.
 Formacion de los presupuestos.
 Creacion y supresion de Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos súcios.

Servicio farmacéutico en las mismas.
 Impresiones.

Visitas de inspeccion a las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos súcios.

Formacion de los estados anuales de movimiento de buques y recaudacion de derechos.

Partes sanitarios del extranjero.
 Declaraciones de puertos súcios, de observacion ó sospechosos.

Consultas de las Autoridades.
 Cuerpo diplomático y consular y particulares sobre tratamiento sanitario de buques.

Reclamaciones del comercio y de los Representantes extranjeros.

Recómposicion ó construccion de casetas, botes y falúas.

Gastos de escritorio de las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos súcios.

Obras, gastos imprevistos y extraordinarios.

Indeterminado de Sanidad maritima.
 Personal de Sanidad maritima.
 Incidencias del mismo.
 Recopilacion de la legislacion española y extranjera sobre Sanidad maritima.

SECCION TERCERA.

ESTABLECIMIENTOS PENALES,

Negociado 1.º

Personal de presidios y cárceles.
 Fianzas.
 Visitas.
 Reformas.
 Presupuestos del Personal.

Negociado 2.º

Presupuesto general.
 Manutencion de penados y reclusos.
 Contratas de vestuarios y equipos.
 Cuenta y razon con el almacén general,

Utensilios y mobiliario.
 Efectos y gastos de escritorio.
 Talleres.

Inventario general.
 Subastas y contratas de servicios.
 Cuentas de vestuario y calzado.

Negociado 3.º

Presupuestos de ingresos.
 Exámen de cuentas de suministros.
 Obligaciones devengadas y productos.
 Idem. de ahorros y su contabilidad especial.

Negociado 4.º

Organizacion y reglamentos.
 Cumplimientos de condenas.
 Licenciamientos.

Rebajas.
 Conduccion de cuerdas.
 Indultos.

Estadística penitenciaria.
 Destinos de rematados.
 Traslaciones.
 Incidencias.

Negociado 5.º

Creacion y supresion de presidios.
Obras.
Concesion de penados para obras.
Fugas.
Reformas y mejoras.
Presupuestos para las mismas y para las obras.
Enajenaciones y adquisiciones.
Incidencias.

(Se continuará.)

Núm. 1424.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Instruccion pública.—Al objeto de proveer una de las tres plazas de enseñanza gratuita ofrecidas por la Academia de Derecho y Notariado, la designacion de cuyos alumnos dejó á cargo de esta Comision: ha acordado ésta convocar á los jóvenes pobres que deseen obtener la espresada plaza, á cuyo efecto presentarán antes del dia 30 del actual en la Secretaria de esta Corporacion sus instancias acompañadas de la partida de bautismo, certificado de pobreza y cuantos documentos crean necesarios para acreditar su aplicacion y aprovechamiento en los estudios anteriores.

Palma 23 de setiembre de 1875.—El vice-presidente, Juan Massanet y Ochanado.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Montaner.

Núm. 1425.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Seccion de Propiedades.—Sres. Alcaldes de esta provincia:—Esta Administracion espera del conocido celo de los señores alcaldes de esta provincia que se servirán remitir en lo que resta del mes actual sin falta, certificaciones espresivas de los productos integro y liquido de las rentas de propios ingresadas en las depositarias municipales respectivas correspondientes al primer trimestre del año económico de 1875-76, ó bien certificaciones negativas en el caso de no haberse recaudado cantidad alguna por dicho concepto.

Palma 20 de setiembre de 1875.—El jefe económico, Luis Martinez de Herivas.

Núm. 1426.

D. Luis Castellá juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de dicho distrito.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Antonia y Lorenza Sastre y Tomas naturales y vecinos de esta ciudad en donde fallecieron la primera en diez y nueve de setiembre de mil ochocientos sesenta y la otra en siete de agosto de mil ochocientos setenta y dos sin que conste hubiesen otorgado testamento ni última disposicion alguna, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos abintestato de dichas Antonia y Lorenza Sastre, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que

haya lugar; debiéndose advertir que reclaman la herencia de las finadas, á saber; la de la primera sus cuatro hijos Francisca, Antonia, Andrés y Bernardo Roca y Sastre, y la de la segunda, su hija Catalina Torrens y Sastre.

Palma diez y ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Castellá.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1427.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar Maria Vicens y Caparró natural y vecina de la villa de Soller, en donde falleció diez y ocho de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, para que dentro el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos de su ab-intestato que se instruye en este Juzgado y Escribania del que suscribe, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma diez y ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Castellá.—Pedro Gazà, escribano.

Núm. 1428.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Bartolome Garau y Gomila fallecido ab-intestato en esta ciudad dia veinte y siete julio del corriente año; para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo; pues que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así acordado con auto del dia de hoy recaído en dicho ab-intestato promovido por Isabel Garau.

Palma seis agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 1429.

Por el presente edicto se cita y requiere á D. Federico Rey para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario á pagar la cantidad de dos mil quinientas treinta y seis pesetas cincuenta céntimos con mas las costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago, que le reclama D. Antonio Soler y Jordi procedente de una letra aceptada por dicho Rey pues así lo tengo acordado en los autos ejecutivos sigue dicho Soler contra el espresado Rey.

Palma veinte y seis de agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 1430.

Por el presente se pone á pública subasta el arrendamiento de una finca pro-

pia de Juan Femenia y Ribas situada en el término de esta ciudad y punto dicho el Raco del Real de estension poco mas ó menos de una cuarterada y media con una casa en ella enclavada; lindante por Norte con camino que conduce á Son Español, por Sur con tierras dichas Can Camps propias de Francisco N., por Este con dicho camino y por Oeste con tierras dichas Can Miguel Negre. La espresada finca queda justipreciada en setenta libras antiguas moneda de Mallorca ó sean doscientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos en renta anual, y se arrienda con las condiciones siguientes:

Primera: Que el arrendamiento durará cuatro años á contar desde el dia del remate.

Segunda: que el arrendatario deberá cultivar la finca conforme á uso de buen labrador.

Tercera: que el arrendatario deberá pagar la renta en tres plazos el primero el dia del remate, el segundo en veinte y uno de diciembre y el tercero en primero de mayo, y así sucesivamente.

Cuarta: que deberá tambien satisfacer las contribuciones de la finca, pero con derecho á reintegrarse descontándolas de la renta.

Quinta: que deberá respetar el derecho de habitacion que tenga en la casa de la finca Maria Femenia y Ribas.

Sesta: que si á consecuencia de las tercerias que han deducido las hermanas del deudor Juan Femenia y Ribas la finca tuviese que sufrir alguna desmembracion, se rebajará del anuamercé la parte proporcional y

Septima: que serán de cargo del rematante los derechos de subasta y remate.

Para dicho remate queda señalado el dia veinte y cinco de octubre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Palma veinte y uno de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 1431.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de D.ª Agueda de la Torre y Llambias, de D.ª Agueda Sintés y de la Torre y de D. Guillermo Sintés y Pons, naturales y vecinos de esta ciudad y fallecidos respectivamente en la misma en diez y nueve de enero de mil ochocientos sesenta y seis, doce de mayo de mil ochocientos setenta y dos y cuatro de marzo último, á fin de que dentro de veinte dias que por segundo y último término se les señala, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos incoados en el mismo sobre declaracion de herederos de dichos finados, parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar; en la inteligencia que hasta ahora solo se han presentado pidiendo ser declarados tales herederos, D. Guillermo, D.ª Catalina, D.ª Juana, D.ª Antonia y D.ª Bertilde Sintés y de la Torre hijos y hermanos respectivo de aquellos.

Dado en Mahon á diez y ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 1432.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de Rafael Calafat y Anglada y de su hija Juana Calafat y Caules, naturales y vecinos de Ciudadela y fallecidos intestados en la misma, esto es, el primero el dia once de octubre de mil ochocientos y cinco y la última el nueve de agosto de mil ochocientos sesenta y seis, á fin de que dentro de treinta dias que por primer término se les señala, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos incoados en el mismo sobre declaracion de herederos de dichos finados, parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á diez y ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 1433.

Juzgado de primera instancia de Totana.

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia de esta villa y su partido en causa criminal contra Tomas Perez Meca y otros, sobre daños causados en propiedad, usurpacion y detencion arbitraria, se cita y llama por la presente á Juan Cánovas, trabajador que fué de las minas de Mazarron, pasando despues á Cartagena y luego á Mallorca ú otro punto de las islas Baleares, para que en el término de 15 dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion.

Totana quince de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—El escribano, Juan José Carlos.

ANUNCIOS.

GUIA DE QUINTAS

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

SESTA EDICION.

Contiene el Real decreto de 11 de agosto de 1875, llamando al servicio de las armas 100.000 hombres, la circular de 13 del mismo, dando instrucciones para la realizacion de la misma y plazos en que debe verificarse, etc.; toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del ejército; de sustitucion; de prófugos; de competencia, de excepciones, etc.; las leyes de 30 de enero de 1856 y de 1.º de marzo de 1862, la última de las cuales introdujo algunas variaciones en la primera: el Decreto de 26 de mayo de 1874 con el Reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para las clases de tropa del ejército la ley de recompensas militares de 8 de julio de 1860 y la de redencion y enganche de 27 de abril de 1870, refundiendo en esta la de 24 de junio de 1867: el artículo 6.º de la de 3 de junio de 1868 sobre fomento de la agricultura y poblacion rural: el Real decreto de 10 de febrero de 1874 y finalmente; unas 340 Reales órdenes, órdenes y circulares, íntegras en su mayor parte, y que en su mayor parte tambien sirven de regla general en casos análogos.

Forma un volumen de 500 páginas próximamente, y cuesta solo 12 reales en Madrid y en toda España.

Los pedidos pueden hacerse á esta imprenta.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.